

MEMORANDO

PARA: LAURA GABRIELA CURIEL AGUANCHA
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

DE: DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

ASUNTO: Solicitud de revisión y elaboración de modificación- adición a los de Prestación de Servicios.



Cordial saludo:

Con el fin de adelantar los trámites pertinentes, de manera atenta, remito los documentos para la revisión y elaboración de las modificaciones- adiciones de los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:

CONTRATISTA	OBJETO
JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES	901-Prestar servicios profesionales especializados para el acompañamiento presupuestal de los estudios, convenios y contratos desarrollados en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Cordialmente,



WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
DIRECTOR RIESGOS LABORALES

	No. Radicado: 08SI2026310000000014827
	Fecha: 2026-07-31 12:34:23 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: DIRECCION DE RIESGOS LABORALES	
Destinatario: GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SI2026310000000014827	

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: GC-F-03
	FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATOS	Versión: 6.0
		Fecha: diciembre 19 de 2025
		Página: 1 de 7

TIPO DE MODIFICACIÓN	El presente documento tiene por objeto solicitar: (marque si o no con una X)				
	PRORROGA:	SI	☒	NO	☐
	ADICIÓN¹:	SI	☒	NO	☐
	OTRAS MODIFICACIONES:		☐	NO	☒
Solicitud de adición y prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MT-760-2026					
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA Y DE SU EJECUCIÓN					
CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA No. CPS-MT-760-2026					
NOMBRE DEL CONTRATISTA: JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES					
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 1.056.573.563					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
NOMBRE DEL SUPERVISOR: WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
NOMBRE RESPONSABLE DE ÁREA, DIRECTOR O, SUBDIRECTOR O JEFE DE OFICINA: WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
OBJETO: 901-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS ESTUDIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.					
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.		Fecha de inicio: 04/02/2026	Fecha terminación: 03/10/2026		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA:		\$ 88.000.000			
MODIFICACIONES ANTERIORES:		N/A			
ESTADO AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL					
Que JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.563, suscribió con el Ministerio del Trabajo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-MT-760-2026, cuyo objeto consiste en 901-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS ESTUDIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.					

¹ (Recuerde que no se podrá adicionar el valor del contrato en un porcentaje superior al 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).



El contrato inició ejecución el 04 de febrero de 2026, con fecha de terminación inicial el 03 de octubre de 2026, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 88.000.000) M/CTE.**, pagaderos en mensualidades vencidas, iguales y sucesivas por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/CTE.**

La supervisión del contrato se encuentra a cargo del Director de Riesgos Laborales, quien certifica que el Contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con un porcentaje de ejecución técnica del 73% (estimado con base en el tiempo transcurrido de ejecución) y financiera del 60.41%, evidenciando un adecuado cumplimiento conforme al plazo de ejecución establecido. Asimismo, se ha verificado por parte del supervisor que el Contratista ha cumplido con la realización de los pagos correspondientes a los sistemas de Seguridad Social en salud y pensión.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO²

CONCEPTO	VALORES	TOTALES
VALOR TOTAL DE CONTRATO	\$ 88.000.000	\$ 88.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	\$ 53.166.667	\$ 53.166.667
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$11.000.000	\$11.000.000
VALOR SIN EJECUTAR	\$23.833.833	\$23.833.833
SUMAS IGUALES	\$ 88.000.000	\$88.000.000

NOTA: Marque con una X para indicar si la modificación contractual requiere el uso de vigencias futuras.

Si

No

☒**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

La presente justificación tiene por finalidad sustentar, desde los componentes técnico, jurídico y presupuestal, la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-MT-760-2026.

De acuerdo con el estudio previo que dio origen al contrato y con la verificación realizada por la supervisión, se evidenció que la necesidad institucional de contar con servicios profesionales especializados para el acompañamiento presupuestal de los estudios, convenios y contratos desarrollados en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales permanece vigente durante el cierre de la vigencia fiscal 2026. Las actividades a cargo del contratista constituyen un apoyo esencial para la adecuada programación, seguimiento y control de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos y procesos contractuales de la Dirección de Riesgos Laborales, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales y de las disposiciones presupuestales aplicables.

Durante el período de la prórroga se continuará con el acompañamiento presupuestal a los estudios previos, convenios y contratos que adelanta la Dirección de Riesgos Laborales, la revisión de la información financiera y presupuestal requerida para su ejecución, el seguimiento a la disponibilidad y utilización de los recursos, así como la consolidación de los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones y el cierre de los procesos presupuestales de la vigencia. La interrupción de este acompañamiento afectaría la continuidad de la gestión presupuestal de la Dirección, generando riesgos en la oportunidad de los procesos contractuales y en la ejecución eficiente de los recursos públicos.

² Tomado del formato relación de pagos expedido por SIIF Nación



En consecuencia, la prórroga y adición del contrato permiten garantizar la continuidad del acompañamiento presupuestal especializado, asegurar la culminación de los productos contractuales y fortalecer la gestión financiera de los estudios, convenios y contratos desarrollados en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, contribuyendo al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de la Dirección de Riesgos Laborales.

En el análisis presupuestal adelantado por la dependencia competente se verificó la disponibilidad de recursos para financiar la presente modificación, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 448-26, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.166.666 M/CTE)**, suma que permite atender la adición solicitada sin afectar la ejecución financiera del proyecto de inversión correspondiente.

La modificación resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para introducir las modificaciones necesarias que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que no se altere su naturaleza ni se excedan los límites legales para la adición. En el presente caso, la adición solicitada cumple con el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la citada ley, al no superar el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato.

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes han manifestado su conformidad con la modificación contractual propuesta, la cual no implica alteración del objeto ni de las obligaciones esenciales inicialmente pactadas, sino que garantiza la continuidad del servicio y el cumplimiento de la finalidad perseguida con la contratación.

En virtud de lo expuesto, la supervisión considera procedente y necesaria la prórroga del Contrato No. CPS-MT-760-2026 por el término de dos (2) meses y veinticinco (25) días, hasta el 28 de diciembre de 2026, así como la adición por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.166.666 M/CTE)**, con el fin de asegurar la continuidad del acompañamiento presupuestal requerido y el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de la Dirección de Riesgos Laborales.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)".

Que el Art. 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él (...)".

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos



jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:

“(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)”.

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.



Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes ”.

Por otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de mayo de 2012 afirmó que:

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión (…)”.

Este pronunciamiento jurisprudencial resulta especialmente relevante para el presente caso, en tanto permite comprender que la contratación pública no puede ser abordada desde una lógica meramente formal, sino que debe estar precedida y acompañada por una adecuada planeación contractual, entendida como un proceso integral y dinámico, que debe atender a las condiciones establecidas del Contrato CPS-MT-760-2026.

Y, en consecuencia, se puede demostrar que:

- (I) A la fecha el contrato se encuentra en ejecución.
- (II) No existe afectación alguna al objeto del contrato.
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación del contrato.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es el cumplimiento de los fines estatales.

Se evidencia entonces, que la solicitud de adición y prórroga del contrato obedece a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado.

En virtud de lo expuesto, la presente modificación al Contrato CPS-MT-760-2026 se considera jurídica, técnica y financieramente viable.

DOCUMENTOS O ANEXOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

CONS	DOCUMENTO	N° FOLIOS
1	Memorando de solicitud de modificación	1
2	Aceptacion del contratista	1
3	Certificación de Disponibilidad Presupuestal (Adición)	1
4	Relación de pagos SIIF emitido por Financiera.	1
5	Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, adjuntar copia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal emitido por la Junta Central de Contadores.	N/A
6	Copia de la planilla de pago del último mes a Salud y Pensión cuando se trate de persona natural.	1
7	Copia de la cédula de ciudadanía del contratista.	1
8	Si la modificación contractual se trata de adición, se debe adjuntar la cotización o propuesta del servicio que da origen al valor estimado de la adición.	N/A
9	Los demás que se estimen por parte de la supervisión para soportar la modificación solicitada	N/A



CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

OBSERVACIONES / RECOMENDACIÓN

Con base en los hechos, el concepto del Supervisor concluye que:

1. El Contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El porcentaje de ejecución técnica corresponde al (73%) (estimado con base en el tiempo transcurrido de ejecución) y financiero al (60.41%) siendo adecuado conforme al plazo de ejecución establecido, evidenciando un buen cumplimiento en los términos del contrato.
2. Que el supervisor del contrato ha determinado que es necesario continuar con la prestación de los servicios de la contratista hasta el día 28 de diciembre de 2026
3. Que existen saldos presupuestales en el proyecto de inversión que permiten financiar tanto la prórroga en tiempo como una adición en valor del contrato. La justificación se apoya en la Ley 80 de 1993, que permite modificar los contratos estatales. Por lo tanto, se considera imperativo y estratégico prorrogar el contrato para garantizar la continuidad, cumplir con los requerimientos de los entes de control y evitar la curva de aprendizaje de un nuevo contratista.
4. Con base en lo anterior, la supervisión propone prorrogar el contrato un término de , por dos (2) meses y veinticinco (25) días adicionales, hasta el 28 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado vence 03 de octubre de 2026. Para garantizar la continuidad del servicio durante el tiempo adicional, se requiere adicionar el valor correspondiente a **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.166.666) M/CTE.,** suma correspondiente a , por dos (2) mensualidades y veinticinco (25) días, de conformidad con el valor mensual pactado y las obligaciones a cargo de la contratista.

Por tanto, desde la Supervisión se considera adecuada la prórroga y adición del Contrato CPS-MT-760-2026

Se recomienda ceder el contrato a (SI APLICA): _____ con C.C.

Por valor total de: _____ (\$-----)

PORCENTAJES DE AVANCE EN LA EJECUCION

Porcentaje de ejecución Financiera (%): 60.41%

Porcentaje de ejecución Técnica (%): 73% (estimado)

FIRMA RESPONSABLES



MINISTERIO DEL TRABAJO

PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**FORMATO SOLICITUD
MODIFICACIÓN DE CONTRATOS**

Código: GC-F-03

Versión: 6.0

Fecha: diciembre 19 de 2025

Página: 7 de 7

CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA CPS-MT-760-2026


WILMAR JULIÁN RINCON MARIÑO
SUPERVISOR


WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

FECHA: 03/08/2026

Bogotá D, C ., 03 de Agosto de 2026

Doctor

WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO

Director de Riesgos Laborales Ministerio del Trabajo

Asunto: Aceptación propuesta de la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MT-760-2026

Estimado Dr.

El suscrito, JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.563 en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MT-760-2026, me permito manifestar mi aceptación a la adición y prórroga del citado contrato, por un término de 2 meses y 25 días adicionales, con el fin de que su finalización sea el 28 de diciembre de 2026, de conformidad con las condiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, manifiesto mi disposición para continuar ejecutando las obligaciones contractuales durante el plazo adicional autorizado.

Cordialmente,



JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES

C.C. 1.056.573.563 de Sotaquirá, Boyacá.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
FONDO DE RIESGOS LABORALES**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA 2026
No. 448 - 26**

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2026, así:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
C	También podrán financiarse estudios de investigación que soporten las decisiones que en materia financiera, actuarial o técnica se requieran para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales, así como para crear e implementar un sistema único de información del Sistema y un Sistema de Garantía de Calidad de la Gestión del Sistema de Riesgos Laborales.	100334 Apoyo Técnico - Prestación de Servicios.	\$ 31,166,666.00

VALOR TOTAL CDP \$ 31,166,666.00

VALOR: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO N° CPS- MT- 760- 2026 CUYO OBJETO ES: "901-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS ESTUDIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES"."

Fecha de expedición: 31-07-2026
Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales
N°. de solicitud de CDP: 471 del 31-07-2026


WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
Ordenador(a) del Gasto

Proyectó: Mabel Betancourt E. - Grupo de Presupuesto
Aprobó: Coordinador(a) Grupo de Presupuesto
Vo.Bo: Asesor(a) de Despacho



Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2026

Doctor
WILMAR JULIAN RINCON MARINO
Director de Riesgos laborales.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Cra.7 No. 31-10 Edificio Worktech II – Bogotá, Colombia.
Bogotá D.C.

ASUNTO: INFORMACIÓN PAGOS CONTRATISTA

Apreciado Doctor Wilmar:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informar que, una vez verificadas las bases de datos y registros contables del Fondo de Riesgos Laborales, se han efectuados pagos al Contrato 7602026, a nombre de JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES, con CC No. 1,056,573,563 por valor total de \$ 53,166,667 tal como se detalla a continuación:

No.	Fecha de Pago	Observación	Valor Pagado
1	14/05/2026	DS Pago Primer Pago Prestación de servicios contrato # 760 de 2026 del 4 al 28 de febrero 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 9,166,667.00
2	15/05/2026	DS Pago N° 2 Prestación de servicios contrato # 760 de 2026 del 1 al 31 de marzo 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 11,000,000.00
3	15/05/2026	DS Pago N° 3 Prestación de servicios contrato # 760 de 2026 del 1 al 30 de abril 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 11,000,000.00
4	12/06/2026	DS Pago N° 4 Prestación de servicios contrato # 760 de 2026 del 01 al 31 de mayo 2026. HONORARIOS-ART No.424	\$ 11,000,000.00
5	14/07/2026	DS Pago N° 5 Prestación de servicios contrato # 760 de 2026 del 1 al 30 de junio 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 11,000,000.00

Cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

José Ricardo López Machuca
Director Fideicomiso Consorcio FRL
Elaboró: Yuly Paola Ramos
Revisó: Edith Fernanda Toro

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisor S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisor.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDECOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTARZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ofcity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisorajustarzbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Suplente, Nombre: Bertha García Mesa, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Ofcity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 p.m. / 2:00 p.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisorajustarzbogados.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:38:32 horas del 06/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1056573563**, Apellidos y Nombres **SALAMANCA TORRES JUAN CARLOS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT **830115226-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:47:07 PM horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1056573563**

Apellidos y Nombres: **SALAMANCA TORRES JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2026 07:52:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1056573563** y Nombre: **JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144816413** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

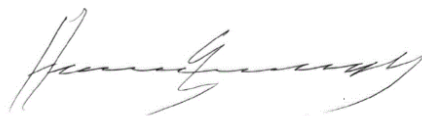
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 19:48:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1056573563
Código de Verificación	1056573563260729194847

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300315006



PIB
19:50:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1056573563:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1056573563 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/08/2026 02:58 PM



Código Verificación: **SJT1H5ZXFD**

Válida hasta: **04/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

97FB281E14C0488F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1056573563 de SOTAQUIRA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 270506-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Mayo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CERTIFICA

El(La) Señor(a) JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES identificado(a) con CC 1056573563 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	01/08/2008
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CLINICA CHIA S.A.S. SEDE TUNJA
Categoría:	B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes de julio del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



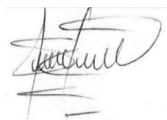
Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN CARLOS SALAMANCA TORRES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1056573563**, se encuentra afiliado/a desde **16/04/2021** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de julio de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA